



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2602/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

28/06/2023

Manifestación de construcción, verificación administrativa, información reservada, firmas.

Solicitud

Solicitó saber si la manifestación de construcción de un inmueble cuenta con revisión de expediente y de ser así, el número de oficio con el cuál se notificó o notificará a la persona interesada, así como saber si existe registro de Aviso de Terminación de Obra.

Respuesta

El Sujeto Obligado le indicó que el expediente cuenta con un procedimiento judicial, mismo que se encuentra en substanciación al estar dentro de un procedimiento de administración verificativa, por lo que clasificó la información en su modalidad de reservada mediante el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado clasifica como reservada la información sin decir que información reserva, esconde la totalidad del expediente, no respondió ninguna pregunta y evadió clasificando de manera ilegal una información que pudo haber dado en versión pública. Que las manifestaciones de construcción no son de ninguna manera procedimientos judiciales.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió en vía de diligencias para mejor proveer, la última actuación dentro del procedimiento de administración verificativa señalado en el Acta respectiva, lo que dota de certeza sobre la existencia de una verificación administrativa en la que aún no hay ejecutoria, lo cual actualiza la causal de reserva de la información. Además, el sujeto obligado indicó las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a clasificar la información como reservada y en alcance a la respuesta, remitió íntegra el Acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada por quienes integran dicho Comité

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2602/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074023000858**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Efectos.....	14
RESUELVE	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074023000858** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO.
DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Otros datos para facilitar su localización:
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de abril, previa ampliación de plazo de diecisiete de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1983/2023** de veintiséis de abril, suscrito por la *Unidad*, y **ABJ/DGODSU/DDU/0657/ 2023** de veinticuatro de abril, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, en los cuales le informa lo siguiente:

“...Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, se encontró la información solicitada por el promovente. Al respecto, se comunica que, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la descripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada; por lo que dicha información sobre la documental solicitada, no puede ser entregada al peticionario, esto último con fundamento en el Acuerdo 006/2023-02 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el 19 de abril de 2023, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 183 fracción II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, que a la letra dice:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; [sic]

En el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable que contraviene el interés

público, siendo necesaria la reserva de la información que se sustenta en el supuesto normativo contemplado en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales, de los cuales aún no se cuenta con una resolución firme y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud 092074023000858, que refiere al inmueble que nos ocupa, por lo que se toma el acuerdo por pertenecer al predio y a las documentales que pretende acceder el solicitante.

Se anexa a la presente el Acuerdo 006/2023-02 antes citado.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes” (sic)

A dicho oficio adjuntó el Acuerdo 006/2023-O2 y el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia:



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



-----ACUERDO 006/2023-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074023000858, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A “SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO..” (SIC). SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN LAS SOLICITUDES QUE CONTENGAN DATOS SIMILARES



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO LO DISPONE EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS INVITADOS MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN.-----

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA-----

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.-----



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CASO CINCO.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023 SUSCRITO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092074023000858 EN LA QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: “SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO..” (SIC).

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A “SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO..” (SIC), CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175 Y 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR “SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO..” (SIC). YA QUE LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.-----

ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE EMITE LA SIGUIENTE.-----

-----PRUEBA DE DAÑO-----

FUNDAMENTO: POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:-----

“ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:



I.-...

VII.- CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA, UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.-----

I.- LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; ES DECIR, AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.."(SIC) SE ESTARÍA VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA TODA VEZ QUE, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHO EXPEDIENTE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA SUBSTANCIÁNDOSE YA QUE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN VERIFICATIVA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CVA/CE/261/2022, LO CUAL PONDRÍA EN DESVENTAJA A LOS INVOLUCRADOS AL PUBLICARSE EL EXPEDIENTE, DEJANDO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS GOBERNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. POR LO QUE, SI BIEN, ES OBLIGACIÓN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII, ADVIERTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.-----

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LO QUE SOLICITAN, SE CONCLUYÓ QUE EL BRINDAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO BENEFICIA EL INTERÉS DEL PÚBLICO

GENERAL, SINO QUE, DE PROPORCIONARLA BENEFICIA SÓLO A UNA PERSONA, PERDIENDO CON ELLO EL VALOR RELACIONADO A LA MÁXIMA PUBLICIDAD, RECAYENDO DE ESTA FORMA EN UNA DE LAS RESTRICCIONES ESTIPULADAS EN LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES PRECISO PARA NO INCURRIR EN ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY DE MATERIA Y UNA RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA, ADEMÁS DE VULNERAR LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INVOLUCRADOS, ASIMISMO AL TRATARSE DE UN EXPEDIENTE RELACIONADO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EXISTE EL INTERÉS DEL ESTADO DE NO OBSTACULIZAR LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TODA VEZ QUE SE VERÍAN AFECTADAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y OBSTACULIZADAS LAS ETAPAS PROCESALES, ASÍ COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL QUE TODA PERSONA TIENE AL SER PARTE DE UN PROCEDIMIENTO, GARANTÍA TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

III.- LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRINGIDO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO. EN ESTE SENTIDO, AL RESERVAR LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, ENCUADRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PERMITE SALVAGUARDAR LOS INTERESES JURÍDICOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, YA QUE LA LIMITACIÓN QUE SE REFLEJA EN LA RESERVA "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC) EVITARA QUE SE AFECTEN LOS DERECHOS DE DEFENSA Y EVITARÍA VIOLACIONES A LA LEY DE LA MATERIA.....

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE **TRES AÑOS**, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, **SERÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC).....

ACUERDO 006/2023-O2

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA. A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074023000858, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC). SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN LAS SOLICITUDES QUE CONTENGAN DATOS SIMILARES



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO GENERAL.

VIGÉSIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARÓ POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2023, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE

MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ,
COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

MIEMBRO DE COMITÉ

LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



INVITADO PERMANENTE

INVITADO PERMANENTE

LIC. ÓSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA,
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

INVITADO

INVITADO

MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE,
SECRETARIA TÉCNICA

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...El ente obligado clasifica de reservada la información la cual no dice que información reserva, esconde la totalidad del expediente, el ente obligado no respondió ninguna pregunta y evadió clasificando de manera ilegal una información que pudo haber dado en versión pública.

las manifestaciones de construcción no son de ninguna manera procedimientos judiciales, pido a este H. Instituto, sancione al ente obligado, ya que también amplió el tiempo de respuesta, utilizando todos los medios para obstaculizar el acceso a la información que tenemos los vecinos de esta demarcación, lo único que queremos saber es si esta construcción se encuentra en orden, pero el cartel inmobiliario obstaculiza la información a como de lugar.

las preguntas fueron muy simples y no las contestaron..”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2602/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **tres de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de quince de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinticuatro de mayo mediante oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01127/2023**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

² Dicho acuerdo fue notificado el quince de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2602/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de tres de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* el veinticuatro de mayo, mediante oficios No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01126/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* y **ABJ/DGODSU/DDU/0942/2023** de veintitrés de mayo suscrito por la

INFOCDMX/RR.IP.2602/2023

Dirección de Desarrollo Urbano, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 29, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.2602/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	24/05/2023 17:13:40
--------------------------	---	---------------	---------------------

Nombre del archivo
RR.IP.2602-2023 solicitante.pdf
anexo oficio alegatos 2602-23.pdf
Acta 2da ordinaria 2023.pdf

“...2. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicitó:

"Solicito saber si la manifestación de construcción registrada para el inmueble ubicado en el Greco #60. Colonia Nonoalco, ya cuenta con su revisión de expediente, de ser positivo me proporcione el número de oficio con el cual se notificó o notificara al interesado. De igual manera solicito saber si existe registro de aviso de terminación de obra para el mismo predio... (SIC)

3.- Por lo anterior se le informa:

*Que después de hacer una búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes, se adjunta copia del oficio **ABJ/DGODSU/DDU/0942/2023** de fecha 23 de mayo del 2023, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano a través del cual informa que se encontró la información solicitada por el promovente, sin embargo, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la*

*adscripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su **modalidad de reservada**; por lo que dicha información de la documental solicitada, no puede ser entregada al peticionario, esto último con fundamento en el **acuerdo 006/2023-02** emitido por el Comité de Transparencia que consta en el **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, celebrada el **19 de abril** del año en curso. (Se anexa acta completa y legible, así como su respectiva prueba de daño).*

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, UX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

*LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos...*

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o las preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo:

*(X Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto. por la disouesto en esta Ley; y
X Expedirse de manera congruente con lo solicitado y rasalver expresamente todos los puntos propuestos por las interesados o previstos por las normas.*

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables a/ caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre las motivos aducidas y las normas aplicadas sirviendo de apoyo a la anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la fracción (X del precepto citado, los actas de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables***

*Finalmente, de acuerdo con la fracción X son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otras cosas, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre la petición y la respuesta; y por lo segundo, se **pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido se ha granulado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

...Tesis: IV.30.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que laven

a angario o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apovo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apagado a derecho...

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud expedites y libertad de información".

Finalmente es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto. de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita al cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma que el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Al oficio anterior adjuntó la versión íntegra del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO LO DISPONE EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS INVITADOS MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1.- APERTURA DE LA SESIÓN.-----

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA-----



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CASO CINCO.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023 SUSCRITO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092074023000858 EN LA QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC).

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC), CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175 Y 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC). YA QUE LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE EMITE LA SIGUIENTE.

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO: POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:



l.-...

VII.- CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

I.- LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; ES DECIR, AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO."(SIC) SE ESTARÍA VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA TODA VEZ QUE, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHO EXPEDIENTE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA SUBSTANCIÁNDOSE YA QUE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN VERIFICATIVA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CVA/CE/261/2022, LO CUAL PONDRÍA EN DESVENTAJA A LOS INVOLUCRADOS AL PUBLICARSE EL EXPEDIENTE, DEJANDO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS GOBERNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. POR LO QUE, SI BIEN, ES OBLIGACIÓN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII, ADVIERTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LO QUE SOLICITAN, SE CONCLUYÓ QUE EL BRINDAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO BENEFICIA EL INTERÉS DEL PÚBLICO GENERAL, SINO QUE, DE PROPORCIONARLA BENEFICIA SÓLO A UNA PERSONA,



PERDIENDO CON ELLO EL VALOR RELACIONADO A LA MÁXIMA PUBLICIDAD, RECAYENDO DE ESTA FORMA EN UNA DE LAS RESTRICCIONES ESTIPULADAS EN LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES PRECISO PARA NO INCURRIR EN ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY DE MATERIA Y UNA RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA, ADEMÁS DE VULNERAR LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INVOLUCRADOS, ASIMISMO AL TRATARSE DE UN EXPEDIENTE RELACIONADO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EXISTE EL INTERÉS DEL ESTADO DE NO OBSTACULIZAR LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TODA VEZ QUE SE VERÍAN AFECTADAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y OBSTACULIZADAS LAS ETAPAS PROCESALES, ASÍ COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL QUE TODA PERSONA TIENE AL SER PARTE DE UN PROCEDIMIENTO, GARANTÍA TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

III.- LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRINGIDO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO. EN ESTE SENTIDO, AL RESERVAR LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, ENCUADRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PERMITE SALVAGUARDAR LOS INTERESES JURÍDICOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, YA QUE LA LIMITACIÓN QUE SE REFLEJA EN LA RESERVA "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC) EVITARA QUE SE AFECTEN LOS DERECHOS DE DEFENSA Y EVITARÍA VIOLACIONES A LA LEY DE LA MATERIA.....

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC).....



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACUERDO 006/2023-O2

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074023000858, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A "SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC), SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCION POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN LAS SOLICITUDES QUE CONTENGAN DATOS SIMILARES



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO GENERAL.

VIGÉSIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARÓ POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2023, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE

MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ,
COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

MIEMBRO DE COMITÉ

LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



INVITADO PERMANENTE

INVITADO PERMANENTE

LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA,
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

INVITADO

INVITADO

MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE,
SECRETARÍA TÉCNICA

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, que lo requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que no puede ser entregada con fundamento en el acuerdo 006/2023-02 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, misma que remitió en su versión íntegra.

En ese sentido el Acta señalada justifica la reserva de la información debido a que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, que señala que la información se podrá clasificar como reservada, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, y cuando dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

También, se señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el expediente cuenta con un procedimiento judicial, mismo que se encuentra en substanciación al estar dentro de un procedimiento de administración verificativa, lo cual pondría en desventaja a las partes involucradas al publicarse el expediente y se vulneraría la defensa jurídica de estas, dejando de garantizar los derechos e intereses legítimos de las personas gobernadas; además, que proporcionar la información no beneficia el interés público sino sólo a una persona.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, en vía de diligencias para mejor proveer, la última actuación dentro del procedimiento de administración verificativa señalado en el Acta respectiva, lo que dota de certeza sobre la existencia

de una verificación administrativa en la que aún no hay ejecutoria y, por lo tanto, si actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que la *Ley de Transparencia* señala, en sus artículos 173 y 174, que para motivar la clasificación de la información se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, y que, en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

También indica, en su artículo 216, que el caso que los sujetos obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia que confirmara, modificará o revocará la clasificación, cuya resolución será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud.

En virtud de ello, el *sujeto obligado* si indicó, al momento de clasificar la información, las razones por las cuales la información debía ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, al tratarse de información que se encuentra dentro de un expediente correspondiente a un procedimiento de administración verificativa, lo cual, **si actualiza la causal de reserva** establecida en el artículo 184, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, si bien el *sujeto obligado* en la respuesta a la *solicitud* no remitió al Acta del Comité debidamente firmada por quienes integran dicho Comité, en alcance a la respuesta subsano dicha omisión pues remitió a quien es recurrente la misma debidamente formalizada con las firmas de quienes lo integran.

Por ello, dado que el *sujeto obligado* indicó las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a clasificar la información como reservada y que, en alcance a la respuesta, remitió íntegra el Acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada por quienes integran dicho Comité, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos **no es la etapa procesal oportuna** para perfeccionar sus respuestas, pues únicamente sirve para defender la legalidad de la respuesta otorgada a las solicitudes de información y no para proporcionar información que no se entregó en los plazos que determina la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2602/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**